

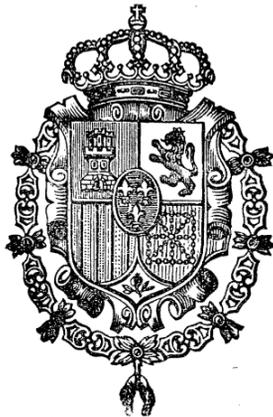
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Extranjero.....	Por tres meses..	— 30
	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparandolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. M. Ochoa Zabalegui contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de San Sebastián, que en el expediente núm. 81/96 de la de Pasages dispuso confirmar el aforo por la partida 298 del Arancel vigente y recargo impuesto á un salvado mezclado con harinas, que se presentó al despacho con declaración número 2.457/96 para adeudar por la partida 329 de la expresada tarifa:

Resultando del examen de la citada declaración que, entre otras mercancías, comprende 2.263 sacos conteniendo salvado, de los cuales, previo ensayo con el tamiz núm. 80, se aforaron 1.811 sacos como tal salvado, por contener menos del 12 por 100 de harina, y el resto, ó sean 452 sacos lo fueron como harina, por contener un 25 y un 30 por 100 de este producto:

Resultando que no habiéndose conformado el interesado con el aforo y recargo liquidado á los 450 sacos, solicitó la formación del expediente de que se trata

presentando en justificación de su proceder al declarar el total de la expedición como salvado, documentos y pruebas que demuestran no hubo intento de lesionar los intereses del Tesoro:

Resultando que examinadas en el Laboratorio químico de ese Centro las dos muestras remitidas del salvado contenido en los 452 sacos, se ha comprobado que con el tamiz del núm. 150 acusa una cantidad de harina blanca panificable de 9'8 y 10'5 por 100 respectivamente:

Resultando que preguntado á la Aduana de Pasages el precepto legal en que se fundó para aforar como salvado el contenido de los 1.811 sacos, y reclamadas muestras del mismo, manifestó no haber obtenido éstas en el acto del despacho, por no haber disparidad de criterio entre la Administración y el adeudante, y que si bien no existía aquel precepto, practicó el aforo en la forma expresada, teniendo en cuenta que el salvado procedente de la primera trituración del grano conserva siembre del 14 al 15 por 100 de harina:

Considerando que no existe disposición alguna de carácter general que pueda servir de norma á las Aduanas para esta clase de despachos, por lo que conviene adoptar un criterio que evite las repetidas incidencias que ocurren en los mismos:

Considerando que por Real orden de 16 de Diciembre de 1895, resolutoria del expediente 1.403/95 de ese Centro, y previo informe del Consejo de Aduanas y Aranceles, se dispuso que las mezclas de harina y sémola, cuando pasadas por el tamiz núm. 80, ésta última no exceda del 5 por 100, se aforen como harina, y en caso contrario como sémola:

Considerando que en vista de dicho precedente no puede existir inconveniente alguno en que se adopte igual criterio para el adeudo de los salvados, utilizando el tamiz correspondiente, ó sea el del núm. 150, aplicable á aquéllos, y en tal concepto, estimase como ha-

rina todo salvado que la contenga en cantidad superior al 5 por 100:

Considerando, en cuanto á los sacos sobre cuyo contenido no se formuló protesta por haberse aforado como salvado, que si bien por los preceptos del apartado letra C, caso 11 de la disposición 4.ª del Arancel, hubiera debido estimarse como harina, habiendo dado por el tamiz del núm. 80 un 12 por 100 de harina, que equivale á un 3 por 100 por el tamiz núm. 150, tan exigua cantidad no debe influir en el adeudo practicado, si se considera que su existencia es sin duda debida á los efectos de una molienda imperfecta:

Considerando que por las razones expuestas por el interesado ante la Junta arbitral y en su recurso de alzada, existen fundados motivos para admitir que al declarar la mercancía no hubo intento de lesionar los intereses del Tesoro, y por tanto, si no hubo tal intento, no sería justo imponer penalidad alguna;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se confirme el aforo del salvado sobre que se cuestiona por la partida 298, aplicada por el Vista actuario.

2.º Que en méritos de equidad se releve al interesado de la multa impuesta por la diferencia en calidad superior al 4 por 100 entre lo declarado y resultado del despacho.

Y 3.º Que en lo sucesivo se considere como harina el salvado que, pasado por el tamiz núm. 150, dé más del 5 por 100 de harina panificable, y que sólo cuando ésta no exceda de dicho tipo se afore como tal salvado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 23 de Abril de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Ceferino Moraleda.....	>	6	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Alcalá, 133.
Narciso Fernández.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Sombrerería, 11.
José Amigo.....	23	>	>	Soltero.....	Mal vertebral de Pott.....	Hospital Provincial.
Germán Lopez.....	46	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Caballero de Gracia, 27.
Quiterio Vicente.....	64	>	>	Casado.....	Cáncer del estómago.....	Hospital de la Princesa.
Gabriel de Alarcón.....	67	>	>	Idem.....	Arterioesclerosis.....	Atocha, 65.
Ignacio Canut.....	4	>	>	Párvulo.....	Laringitis.....	Paseo de las Delicias, 3.
Juan Ortiz.....	>	3	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Conde Duque, 4.
Andrés Ferpe.....	65	>	>	Casado.....	Idem crónica.....	Hospital Provincial.
Manuel Sánchez.....	3	>	>	Párvulo.....	Idem capilar.....	Carnicer, 11.
Domingo Esteban.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	San Germán, 3.
Modesto García.....	63	>	>	Viudo.....	Pulmonía.....	María de Guzmán, 6.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Gregorio Aceituno.....	49	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Mesón de Paredes, 29.
Fernando Prieto.....	56	»	»	Idem.....	Idem.....	Marqués de Urquijo, 14.
Enrique Mingorrance.....	»	3	»	Parvulo.....	Meningitis.....	Galería de Robles, 9.
Benito Fernández.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Príncipe de Vergara, 16.
Juan Pérez.....	9	»	»	Soltero.....	Idem.....	Barco, 30.
Mariano García.....	»	»	21	Parvulo.....	Atrepsia.....	Valderribas, 2.
Benigno Llovera.....	»	4	»	Idem.....	Idem.....	Salitre, 23.
José Olmedo.....	»	»	»	»	Hemorragia y conmoción cerebral.....	Hospital de la Princesa.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Fernando el Católico, 8.
Doña Esperanza Molina.....	1	»	»	Parvulo.....	Sarampión.....	Mayor, 87.
Celestina Esteban.....	24	»	»	Casada.....	Septicemia puerperal.....	Pelayo, 18.
Carmen García.....	1	»	»	Parvulo.....	Coqueluche.....	Olivar, 11.
Amparo Tabares.....	21	»	»	Casada.....	Tuberculosis.....	Amparo, 46.
Teodora García.....	1	»	»	Parvulo.....	Tabes mesentérica.....	Regueros, 3.
Joaquina Pérez.....	13	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Encomienda, 3.
Clarisa Atienza.....	23	»	»	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Carranza, 11.
Isabel Fabra.....	45	»	»	Viuda.....	Pulmonía.....	Hileras, 4.
Carmen Cerezo.....	1	»	»	Parvulo.....	Broncopneumonía.....	Santa Isabel, 31.
María Meseguer.....	50	»	»	Viuda.....	Idem.....	Plaza de los Ministerios, 1.
Antonia Cao.....	4	»	»	Parvulo.....	Idem.....	Miguel Servet, 7.
Catalina Muñoz.....	54	»	»	Casada.....	Idem.....	Santiago, 18.
Claudia Gómez.....	18	»	»	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Teresa Fernández.....	1	»	»	Parvulo.....	Enterocolitis.....	Princesa, 37.
Lucía Rafael.....	2	»	»	Idem.....	Muguet.....	Carretera de Toledo, 4.
María Catalán.....	72	»	»	Viuda.....	Cirrosis hepática.....	Cruz, 16.
Manuela Cacharro.....	68	»	»	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Torrijos, 13.
Teodora Domingo.....	75	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Pilar Ibáñez.....	6	»	»	Parvulo.....	Meningitis.....	Pradera del Corregidor, 22.
Mercedes Sánchez.....	1	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	San Vicente, 8.
María Matasán.....	»	5	»	Idem.....	Idem.....	Cuesta de las Descargas, 7.
Clotilde Vigo.....	»	»	2	Idem.....	Idem.....	Hospital provincial.
Rogelia Santiago.....	»	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Inclusa.
Francisca Iglesias.....	75	»	»	Soltera.....	Senectud.....	Hospital de la Princesa.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Inclusa.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL																	
	INFECCIONAS		INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																						
	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Viruela.....	TOTAL PARCIAL.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Difteria.....	Copulchete.....	Disenteria.....	Peripneumonia.....	Influenza ó Gripe.....	Tifoides.....	Exantema.....	Lepra.....	Tuberculosis.....	Difteria.....	Carbono.....		Hidrofobia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....	Parotiditis.....	Orugas.....	TOTAL PARCIAL.....	Cáncer.....	En el útero mater- no.....	Accidentes de la den- tición.....	Accidentes de la den- tición.....	DE LOS APARATOS	Enfermedades.....	TOTAL PARCIAL.....				
Varones.....	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	4	1	1	»	1	8	»	»	3	2	16	1	21
Mujeres.....	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	6	»	1	»	»	7	3	»	6	2	19	»	25
TOTALES.....	»	»	»	»	3	»	»	»	1	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	10	1	2	»	1	15	3	»	9	4	35	1	46

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º ENCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones... Mujeres... TOTAL...												
2 5 7	3 2 5	» 1 1	3 1 4	3 2 5	1 1 2	4 2 6	1 3 4	» 2 2	» » »	4 6 10	» » »	21 25 46

Madrid 24 de Abril de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-
signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad
de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de patentes caducadas (1).

Expediente núm. 16.421. Sres. Jiménez, Anglora y Arbós, Sociedad en comandita.
Patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial textura y estampación de tejidos compuestos de partes tupidas y porciones diáfanas.
Expedida en 2 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.423. D. Martín Alberto de Palacio.
Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el establecimiento de las vías de comunicación sumergidas.
Expedida en 4 de Diciembre de 1894.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expediente núm. 16.426. La Sociedad E. Calvet y J. Mos.
Patente de invención por veinte años por el producto industrial cortinas y transparentes de tul de algodón negro ó de color, etc.
Expedida en 2 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.427. Sr. Bene (Anatolio).
Patente de invención por veinte años por la fabricación de tubos de calefacción de hierro ó de acero con separación para calderas de vapor.
Expedida en 4 de Diciembre de 1894.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.430. D. Joaquín Navarro.
Patente de invención por veinte años por un mecanismo de retención para persianas.
Expedida en 2 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.431. Sres. Horace See y Godfrey Lynet Carden.
Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos distribuidores de aceite para calmar el oleaje.

Expedida en 2 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.432. Mrs. Buffara et Jarrit Lacombe.
Patente de invención por veinte años por un coche desmontable llamado Jumelle francaise.
Expedida en 2 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.433. D. Eduardo Tauwig.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para derretir, fundir y producir metales de sus minerales, óxidos y otras combinaciones por medio de los aparatos que se describen.
Expedida en 1.º de Marzo de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.433. D. Miguel Pago.
Patente de invención por veinte años por un molino perfeccionado para fabricar aceites.
Expedida en 4 de Diciembre de 1894.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.440. Mr. Heinrich Höhmamm.

Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en toda clase de carruajes.
Expedida en 2 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.442. D. Angel Tabernero.
Patente de invención por veinte años por una nueva sustancia insecticida que destruye el insecto llamado Lipasis Dispar (Linneo), conocido vulgarmente con el nombre de Lagarta.
Expedida en 6 de Abril de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Julio de 1896.

Expediente núm. 16.444. Sres. J. Cabot y Compañía, Sociedad en comandita.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de ropa de uso interior, como son camisas, camisetitas, calzoncillos y calcetines, fundado en el empleo del tejido crespón.
Expedida en 2 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.447. D. Jaime Moragas.
Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento mecánico para anunciar.
Expedida en 15 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.455. La razón social Geitner et Rausch.
Patente de invención por veinte años por un aparato insecticida.
Expedida en 1.º de Marzo de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.458. Edmond Narcisse Cusson.
Patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas de estampar cigarros.
Expedida en 30 de Marzo de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.461. Edmund Seymour.
Patente de invención por veinte años por mejoras en los medios y aparatos para recoger el estiércol de caballos, elefantes y demás animales semejantes.
Expedida en 2 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.468. Sra. Viuda de Antonio Pascuet.
Patente de invención por veinte años por una mejora en las máquinas para deslilachar trapos y borras.
Expedida en 2 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.473. D. Antonio Sandarán.
Patente de invención por veinte años por unas vasijas filtro, construidas de alfarería.
Expedida en 1.º de Febrero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.479. Los Sres. Jiménez Anglora y Arbós.
Patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial estampación de tejidos con urdimbre de algodón y tramado de pelo de cabra, mohair ó alpaca.
Expedida en 11 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.480. D. Remigio Cremades.
Patente de invención por veinte años por un nuevo mecanismo para aforar con escrupulosa exactitud las corrientes eléctricas.
Expedida en 2 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.483. Sres. D. Emilio Ferrera y Bassó y D. Vicente Satorre y Frau.
Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de fabricación de marchamos de cartón ú otra materia, con uno ó más tubos interiores perforados, llamados sistema perforado interior.
Expedida en 2 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.487. Mr. W. Michalk.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la combustión del hollín.
Expedida en 2 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.488. D. Santiago Roqué y Balú.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación para peines especiales.
Expedida en 11 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.489. Sres. Freixa y Sans.
Patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial fabricación de tejidos con tramado de borra de seda, propios para la tapicería, confección de mantas y otros usos.
Expedida en 11 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.495. Mr. Edivard Dering.
Patente de invención por veinte años por un aparato mejorado para hacer automática y eléctricamente señal á los trenes de ferrocarril de si está ó no libre la vía.
Expedida en 11 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.496. D. Francisco Riquer Carbonell.
Patente de invención por veinte años por el aparato cocina económica Non plus ultra, sin combustible de clase alguna.
Expedida en 4 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.499. D. Ramón Andreu.
Patente de invención por veinte años por una escardadora mecánica á mano de anchura de reja, instantáneamente variable.
Expedida en 21 de Enero de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.503. D. Marcelino Oca y Moncada.
Patente de invención por veinte años por un aparato para limpiar el polvo y la breza del tabaco.
Expedida en 21 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.509. Señora Viuda Fran Dima.
Patente de invención por veinte años por un mecanismo ó disposición que se coloca en el pico ó parte anterior de las planchas para humedecer y planchar las costuras de la ropa.
Expedida en 2 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.511. D. Manuel Felip.
Patente de invención por veinte años por el resultado industrial tejido de algodón, etc.
Expedida en 11 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.516. Sres. Kanitzer y Kirmase.
Patente de invención por veinte años por un rodillo para muebles.
Expedida en 2 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.521. D. Constantine Trutoff y Don Ernesto Kolbe.
Patente de invención por veinte años por un aparato contador de comprobación para los carruajes de alquiler.
Expedida en 12 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.524. John Bamister.
Patente de invención por veinte años por mejoras en los atadores de lanzaderas.
Expedida en 11 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.527. D. Gustavo Bacci.
Patente de invención por veinte años por un aparato automotor, sistema vertical, titulado Sinecosautomotor Bacci.
Expedida en 16 de Mayo de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 16.528. Owen Jones.
Patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de férretos ó atadores y otros artículos con pulpa ó papel por medio de los aparatos que se describen.
Expedida en 2 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.532. Mr. Samuel Reid.
Patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas de despallillar tabaco.
Expedida en 2 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.536. D. Alejandro Frankl.
Patente de invención por veinte años por mejoras en las cabezas de sitón.
Expedida en 2 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.538. D. Jaime Arolas.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de ácido acético y acetatos.
Expedida en 2 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.547. Sres. Rohrbach et C.º.
Patente de invención por veinte años por una disposición para operar el avance de la materia cernible y mantener limpio el tejido cernedor de los cernedores públicos.
Expedida en 11 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.552. Sres. Pérez y Pik, Sociedad en comandita.
Patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial estampación de los tejidos fabricados con urdimbre perdido.
Expedida en 11 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.554. D. Román Regordosa.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico fabricación de tejidos imitación á los de seda cruda.
Expedida en 31 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.555. La razón social Viuda de Balet y Compañía.
Patente de invención por veinte años por el producto industrial tejidos de ambas caras de algodón ó mezclas afelpadas.
Expedida en 26 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.567. La Sociedad Hijos de J. Vives Bonamusa.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial para obtener mayor grado de blancura los tejidos de lino, algodón y sus mezclas.
Expedida en 26 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.568. Sres. Freixa y Sans.
Patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial fabricación de tejidos propios para géneros de hombre y de mujer y también para la producción.
Expedida en 11 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.569. D. José Casanovas y Casas.
Patente de invención por veinte años por modificaciones en los mecheros de incandescencia por gas.
Expedida en 11 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.570. D. Joseph Ristellheber.
Patente de invención por veinte años por una estufa calorífera de petróleo llamada Estufa Ristellheber.
Expedida en 11 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.580. D. Gumersindo Urquiola.
Patente de invención por veinte años por un nuevo motor automata denominado Urquiola.
Expedida en 13 de Mayo de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 16.585. Sres. Pérez y Pik, Sociedad en comandita.
Patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial estampación de tejidos de piqué ó de imitación á piqué.
Expedida en 11 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.586. Sres. Pérez y Pik, Sociedad en comandita.
Patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial estampación de tejidos semidiáfanos.
Expedida en 11 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.587. Sres. Freixa y Sans.
Patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial para la filatura, etc.
Expedida en 11 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.600. D. Modesto Martí Solá.
Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial denominado Xilolitas, y destinado á sustituir la madera en las construcciones.
Expedida en 2 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.602. D. Enrique Correa y Pérez.
Patente de invención por veinte años por un contador de billar.
Expedida en 17 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.610. D. Alvaro Rosado de la Beldad.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento á mano para engomar los libritos de papel para fumar con una emulsión constante de su exclusiva invención.
Expedida en 11 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.611. Mr. Jens Zims.
Certificado de adición á la patente expedida en 10 de Enero de 1893 por perfeccionamientos introducidos en un aparato de cocina mejorado.
Expedido en 10 de Enero de 1895.
Caducado por falta de pago de la cuarta anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.613. Mr. Harvuy R. T. Coffin.
Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los juguetes.
Expedida en 12 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.615. Sres. George W. Welton et Walter P. Bailey.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la producción de gas con destino á la calefacción, al alumbrado, á fuerza motriz, etc.
Expedida en 2 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.617. D. Carlos W. Palhon.
Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en el acoplamiento de vagones.
Expedida en 12 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.618. Los Sres. Nogués y Compañía, Sociedad en comandita.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico fabricación de cortinajes tapicería con franjas.
Expedida en 11 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.619. Sres. Nogués y Compañía.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico fabricación de tejidos de algodón.
Expedida en 11 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.620. D. Ignacio Vidal.
Patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricación de tejidos de algodón, labrados, teñidos ó estampados.
Expedida en 12 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.622. Sres. Nogués y Compañía.
Patente de invención por veinte años por un nuevo resultado industrial cortinajes con franjas, utilizable en dos sentidos.
Expedida en 11 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.626. D. Lorenzo Juliá y Puig.
Patente de invención por veinte años por un nuevo propulsor para los buques, constituyendo un aparato.
Expedida en 22 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.637. D. Juan Moya y Caragol.
Patente de invención por veinte años por el producto industrial tapas con dibujos ó inscripciones en relieve, propios para el embalaje ó empaquetado de pañolería y otros géneros.
Expedida en 22 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.640. D. Juan Moya.
Patente de invención por cinco años por el procedimiento

industrial fabricación de toda clase de cajas de cartón con dibujos é inscripciones en relieve.

Expedida en 22 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.641. Mr. Henry Francis Taylor.
Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para revestir planchas con baño de estaño ú otros metales.

Expedida en 19 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.643. Mr. Emanuel Sanvain.
Patente de invención por veinte años por una nueva bicicleta accionada con las manos y con los pies.

Expedida en 30 de Marzo de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.644. D. Domingo Nogués, Gerente de la R. S. Nogués y Compañía.

Patente de invención por veinte años por el producto industrial tejido compuesto de urdimbre de algodón y trama igual.

Expedida en 11 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.648. Sres. Pons Hermanos y Compañía.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para publicar por medio de los juegos de ajedrez, etc.

Expedida en 6 de Abril de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Julio de 1896.

Expediente núm. 16.660. Sres. Pi Hermanos.
Patente de invención por veinte años por el nuevo resultado industrial hilos con tejido claro ó liso.

Expedida en 30 de Marzo de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.662. Doña Angela Altimiras.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para corte de prendas de vestir para señoras, caballeros y niños.

Expedida en 30 de Marzo de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 15.663. D. Bernardo Papón.
Patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial fabricación de lejía de sosa, propia para los jabones, usando como primera materia el sulfato, etc., etc.

Expedida en 30 de Marzo de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.664. Sres. Subijana y Compañía.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la estampación de toda clase de pañuelos.

Expedida en 30 de Marzo de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 16.669. D. Eugenio Traperó.
Patente de invención por veinte años por un aparato llamado Tipómetro mecánico de precisión, cuyo objeto es medir con precisión, etc.

Expedida en 16 de Abril de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Julio de 1896.

Expediente núm. 16.690. D. Cristóbal Mataix.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial para conseguir la impermeabilidad de los tejidos conservando su porosidad.

Expedida en 30 de Mayo de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.693. La razón social Müller et Hörmann.
Patente de invención por veinte años por un corchete con resorte para corbatas.

Expedida en 1.º de Febrero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.699. D. Enrique Alexandre.
Patente de invención por cinco años por la operación química-mecánica fabricación de extractos de campeche.

Expedida en 1.º de Febrero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.707. D. Lorenzo Martínez.
Patente de invención por veinte años por un sistema de sillines para velocípedos denominado Ocejó.

Expedida en 2 de Marzo de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.710. D. Antonio Desmots y Martínez.

Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para beneficiar los minerales de mercurio.

Expedida en 16 de Abril de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Julio de 1896.

Expediente núm. 16.712. D. Antonio Redondo.
Patente de invención por veinte años por un aparato denominado Entrenador aéreo, que se aplica á las bicicletas, bicicletas, etc., para impedir en absoluto las molestias que ocasiona la columna de aire y aumentar la marcha de dichas máquinas de locomoción.

Expedida en 1.º de Febrero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.713. Mr. Gustavo Adrián Braudecet.
Patente de invención por veinte años por un aparato para nuevo juego de billar llamado Billar laberinto.

Expedida en 30 de Marzo de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.723. Mr. Louis Bergier.
Patente de invención por veinte años por un nuevo mechero para el alumbrado llamado Regulador incandescente.

Expedida en 9 de Febrero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.728. D. Martín Ruiz.
Patente de invención por cinco años por el procedimiento

químico estampación de telas de algodón con las combinaciones, etc.

Expedida en 30 de Marzo de 1896.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.731. D. Amadeo Delaunet.
Patente de invención por veinte años por un nuevo contador de agua de turbina invariable.

Expedida en 4 de Abril de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Julio de 1896.

Expediente núm. 16.743. Mr. Felice Balsamello.
Patente de invención por veinte años por una hornilla portátil de calor concentrado.

Expedida en 1.º de Febrero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.747. D. Juan Pon y Argues.
Patente de invención por veinte años por una máquina para la producción automática de energía mecánica ó fuerza motriz, denominada Motor constante.

Expedida en 28 de Febrero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.751. D. Pablo Sansalvador.
Patente de invención por cinco años por el tejido llamado dril rayadillo, siendo un procedimiento de fabricación.

Expedida en 2 de Marzo de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.752. D. Pablo Sansalvador.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento industrial para fabricar el tejido llamado dril mezclilla.

Expedida en 2 de Marzo de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.767. Mr. Pierre Malverin.
Patente de invención por veinte años por un barrote de parrilla.

Expedida en 1.º de Febrero de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 16.786. D. Luis Mercadé.
Patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial fabricación de espadas ó sables propios para juguete.

Expedida en 2 de Marzo de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

(Se continuará.)

Junta de dirección y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Con arreglo al reglamento y acuerdo de esta Junta, se anuncia á oposición la plaza de Profesora de labores vacante en este Colegio y dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Las que deseen tomar parte en las oposiciones deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en la Secretaría del Colegio, San Mateo, 5, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Acompañarán á la solicitud partida de nacimiento que acredite haber cumplido veintidós años, título de Maestra de primera enseñanza superior, ó en su defecto certificación de haber aprobado los ejercicios de reválida, certificados de tener aprobado el curso de Métodos y procedimientos de la enseñanza especial de Sordomudos y de Ciegos y de buena conducta, si no ejerce cargo público, y relación de méritos y servicios.

El programa por que han de regirse estos ejercicios se halla á disposición de las opositoras en la expresada Secretaría.

Madrid 25 de Abril de 1897.—El Presidente, Baldomero G. Valledor.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Cuba y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro, á la par, de los correspondientes al mes de Noviembre último, todos los días laborables desde el 26 del corriente al 8 de Mayo próximo, de una á cuatro de la tarde, en el orden siguiente:

Desde el día 26 del actual.

Cesantes y jubilados.

Desde el día 27.

Montepío civil y militar.

Desde el día 28.

Retirados de Guerra y de Marina.

Desde el día 29.

Bonificaciones de Montepío militar y de retirados de Marina.

Desde el día 30.

Bonificaciones de retirados de Guerra.
Igualmente pueden realizar el cobro de sus haberes, correspondientes al mes de Octubre último, en la Caja de este Ministerio, y á las mismas horas desde el expresado día 26 al 5 de Mayo, los individuos de Clases pasivas que los tienen consignados en las de las islas Filipinas; previniéndose, para conocimiento de los interesados, que el giro corresponde al cambio de 40 por 100, equivalente á un descuento de 28'572 por 100 sobre el haber líquido.

Todas las retenciones serán satisfechas en los dos días siguientes á la terminación del pago.

Madrid 24 de Abril de 1897.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en esta oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cartagena.—Hijos Ledesma, sin señas.
New York.—Yarritu, ídem.
Baena.—Bo y Sobrinos, Comercio.
Orgiva.—Vicenta Peruga, calle Monda, 11, tercero.
París.—Alfredo Vitara, Luzón, 1, Madrid.
Córdoba.—Camila Albarrán, plaza Santa Ana, 17.
Arévalo.—Bibana García, Veneras, 4, segundo.
Barcelona.—Arrazate, para Isabel Palet, viuda Aldecoa.
Cádiz.—José Torres, Reina, 45.
Idem.—Antonio Batalla, sin señas.
Granada.—Cayetano Galiardo, Cortes, 225, segundo.

ESTE

Fonsagrada.—José Rodríguez, Claudio Coello, 89.

OESTE

Zaragoza.—Eustaquio Bedoya, negociante ganados, Matadero público.
Idem.—Idem, íd.

NOROESTE

Guadalajara.—José de la Torre, Don Martín, 83.
Madrid 25 de Abril de 1897.—El Jefe del Cierre, José S. Manescau.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Huelva.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de los arbitrios de la plaza de Abastos, venta en ambulancia y uso voluntario de pesas y medidas, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración, á las dos de la tarde del día 2 de Junio próximo, y simultáneamente en Huelva, en el salón de actos de esta Corporación municipal, ante el Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Procurador Síndico y Notario público.

1.ª Quedan sujetos al pago de los arbitrios impuestos á la plaza de Abastos (incluso el departamento de pescadería), á las ventas en ambulancia y al uso voluntario de pesas y medidas:

Primero. Los puestos de todas clases establecidos ó que se establezcan en el interior de la plaza, en los alrededores de la misma y en las calles adyacentes.

Segundo. Las ventas en ambulancia de toda clase de mercancías y productos alimenticios.

Tercero. Los que usen los pesos y medidas de propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento en los casos y formas y con las excepciones que se detallan más adelante.

2.ª Los puestos de mamostería situados en el interior de la plaza y señalados con los números 1 al 11 y 1 y 30 pagarán diariamente una peseta 25 céntimos.

Los marcados con los números 12 al 30 pagarán una peseta diaria.

Los puestos exteriores del edificio señalados con los números 1 al 10 pagarán 75 céntimos de peseta.

Los de los números 11 y 12 pagarán una peseta.

Los marcados con los números 13 al 29 pagarán 50 céntimos de peseta diarios.

Los puestos de madera instalados alrededor de la galería pagarán: los señalados con los números impares 75, y los marcados con los pares 60 céntimos.

Los cuatro puestos adosados al muro del local que ocupa el Juzgado pagarán 75 céntimos cada uno.

Los dos puestos que ocupan los ángulos del edificio, y que dan frente á la pescadería, pagarán una peseta diaria cada uno.

Los puestos situados bajo los tinglados laterales pagarán 40 céntimos de peseta.

Los puestos del centro de la plaza entre las galerías laterales, destinados á recoba y otros artículos análogos, pagarán 25 céntimos.

3.ª Los puestos que se establezcan en los alrededores de la plaza y calles adyacentes pagarán 40 céntimos de peseta por cada metro lineal que ocupen.

4.ª Las ventas al por mayor de frutas, verduras, legumbres y hortalizas que se realicen en los puestos de la plaza, pagarán 25 céntimos por cada carga.

5.ª Sólo se permitirá el establecimiento de puestos fuera del edificio del mercado cuando estén ocupados todos los disponibles en el mismo.

6.ª Los precios antes señalados no sufrirán aumento, aun cuando sean ocupados todo el día los puestos, pero deberán satisfacerse diariamente al contratista; y el vendedor que así no lo hiciere perderá su derecho á seguir ocupando el puesto, y no se le facilitará otro ínterin no haya abonado su débito.

7.ª Los vendedores de sustancias alimenticias tienen derecho preferente á ocupar los puestos cubiertos de la plaza, tanto interiores como exteriores. Sin embargo, el arrendatario tendrá la necesaria facultad de poder arrendar los que no hayan sido ó no sean solicitados por aquéllos para cualquier otra el se de establecimiento, siempre que éstos no sean contrarios á la moral ó buenas costumbres, á juicio de la Comisión de Mercado y Matadero; entendiéndose que, por ningún concepto, pueden ser destinados á casa habitación.

8.ª El contratista facilitará sin retribución alguna á la Comisión de mercados el local especial que ocupa para su servicio.

9.ª Por las mesas destinadas á la venta de pescados se pagará una peseta diaria, pero el vendedor tendrá derecho á que se le facilite sin más retribución un peso de sistema moderno.

En los 24 puestos del centro sólo se permitirá un vendedor en cada uno de ellos.

En los cuatro últimos del Sur, y en los cuatro del Norte, podrá consentirse dos vendedores en cada puesto, siempre que la especie que se destine á la venta consista en marisco,

pescado llamado bastina ú otro de análoga importancia, en cuyo caso cada vendedor pagará por la media mesa que ocupe 60 céntimos de peseta, con derecho á que se le facilite un peso.

La clasificación de los que tengan derecho á ocupar sólo media mesa, será hecha en el acto, por la Comisión de Mercado, caso de no estar conforme el vendedor y el contratista.

10. El vendedor que en las horas de la tarde ocupe un puesto en el departamento del pescado pagará, con inclusión del peso, 50 céntimos de peseta, á menos que ya hubiese ocupado una de las mesas en las horas de la mañana y satisfecho el arbitrio señalado en la condición anterior, pues en otro caso no le será imputable esta exención.

11. No se permitirá que se establezcan puestos ambulantes para la venta del pescado en las inmediaciones de su departamento, en tanto que no se encuentren ocupados todos los del interior. Por cada uno que se establezca fuera pagará el vendedor, con inclusión del peso que se le facilite, 60 céntimos de peseta.

12. La Comisión de Mercado cuidará del buen orden y colocación de los vendedores, haciendo cumplir todas las bases establecidas en el presente pliego.

13. Será de cuenta del contratista la limpieza de la plaza de abastos y sus alrededores, entendiéndose por éstos el espacio comprendido entre el muro exterior del edificio y las aceras de un frente, y cuidará de que las basuras que produzca la limpieza sean reunidas en los sitios menos visibles detrás de dicha plaza, para que inmediatamente sean retiradas por el carro de la limpieza que se destine al servicio del mercado.

También será de su cuenta la limpieza diaria del departamento del pescado y de las mesas y picadores de cada puesto y de los pesos destinados á este servicio, así como de las finas para el lavado del pescado. Terminada la venta, cuidará de que se retire por el carro de la limpieza todos los residuos del pescado, quedando absolutamente prohibido arrojarlos por las bocas de las alcantarillas.

14. Los vendedores que por cualquier causa no concurran al mercado, y después de las horas señaladas para la venta en el mismo expendieren por las calles cualquier clase de artículos, sean ó no de comer, beber ó arder, pagarán 25 céntimos de peseta. En la disposición anterior, en cuanto se refiere al pago del arbitrio, estará comprendida la expendición á domicilio de pan, agua, gaseosas, vinos y licores y otros productos semejantes. Las cuotas antes señaladas no sufrían recargo por la circunstancia de que la conducción de las especies se haga en coches, carros ó caballerías.

15. Los vendedores ambulantes de dulces, almejas, verdigones, bocas, tagarninas, espárragos, palmitos, piñones, agua, sal y demás artículos de análoga importancia que no hubieren concurrido al mercado, pagarán 10 céntimos de peseta.

Si la venta de agua se hace en carros, pagarán 25 céntimos.

16. Por cada vaca que se destine á la venta de la leche en el mercado ó por las calles se pagarán 25 céntimos diarios, y por cada cabra 10. Quedan exceptuados del pago de este impuesto los establecimientos permanentes dedicados á la venta de leche é inscritos en la matrícula de subsidio industrial.

17. Los organillos ó pianos ambulantes pagarán diariamente 50 céntimos.

Todos los vendedores de sustancias alimenticias tienen la obligación de situarse en la plaza de Abasto durante las horas de mercado y de satisfacer al arrendatario la cuota correspondiente al puesto que ocupe.

El que fuere sorprendido vendiendo fuera de las horas de reglamento, pagará al contratista una peseta y 5 céntimos, sin perjuicio de la corrección gubernativa que le imponga la Autoridad municipal.

18. Los que habiendo concurrido al mercado y abonado un puesto, están exceptuados del pago del arbitrio como ambulante, si á ello se dedicasen fuera de las horas de mercado.

19. Quedan exentos del pago de los arbitrios de que se trata en el presente pliego de condiciones los puestos que se establezcan durante los días de feria y velada de Nuestra Señora de la Cinta, en el terreno próximo á la Ermita, y en la plaza de la Merced, Vegalarga, Alameda Matheson y Ginés Martín, cualquiera que sea su clase.

20. Se exceptúa del pago del arbitrio en ambulancia:

Primero. Los puestos de agua y de refrescos comprendidos en la matrícula del impuesto creado por el Ayuntamiento.

Segundo. Los vendedores de periódicos y de billetes de loterías y rifas.

Tercero. Los que conduzcan de fábricas, depósitos ó almacenes artículos procedentes de los mismos, siempre que se limiten á distribuirlo á los puestos y tiendas de carácter permanente, destinadas á su expendición.

Si en el tránsito hiciesen entrega ó venta á particulares, perderán la exención y quedarán sujetos al pago del arbitrio y al de una multa de 5 á 15 pesetas que percibirá el contratista.

21. Los arbitrios de que se habla en las condiciones anteriores, son exigibles solamente á cada vendedor y no por cada una de las especies que expendan.

22. El vendedor ambulante que ejerciere su industria sin haber tenido antes del contratista el talón que lo autorice para ello, será castigado por primera vez con multa del quinto al décuplo del importe del arbitrio no pagado, y caso de reincidencia se duplicará esta cantidad.

El importe de estas multas lo recibirá el contratista en concepto de indemnización.

23. El contratista percibirá de los que usen los pesos y medidas propiedad del Municipio 15 céntimos por cada vendedor que se fije en la plaza de Abastos ó en sus inmediaciones en ambulancia; entendiéndose en ambos casos por cada día ó período menor del mismo.

Cinco céntimos por cada fanega de medida, ó sean 55 y medio litros, y por cada arroba, ó sean 11 y medio kilogramos de cualquier artículo que se pese.

24. El pago del arbitrio sobre el uso voluntario de pesas y medidas no afectará á la persona que verifique las operaciones con pesas y medidas de su propiedad, requisitadas legalmente.

25. Tampoco podrán ser intervenidas por el contratista las que se efectúen en la bahía, ni exigir cantidad alguna por las que allí se realicen con medida legalmente requisitada.

Idéntica excepción alcanzarán las operaciones que se realicen en la Casa matadero y perneo.

26. Los vendedores que concurran á la plaza de Abastos ó ejerzan sus industrias en ambulancia, pueden utilizar los pesos de su propiedad, siempre que sean del sistema métrico decimal y estén requisitados con arreglo á la ley. Sin este requisito están obligados á pesar con los del Municipio.

27. Ningún particular podrá ejercer monopolio con los pesos de su pertenencia en perjuicio del contratista, pues esto sería penado con multa que impondría la Autoridad municipal, y que recibiría el contratista como indemnización de perjuicios.

28. El contratista facilitará á los vendedores recibo talonario de cualquier cantidad que perciba, por pequeña que ésta sea.

29. Para la exacción de las cuentas que correspondan al contratista por los diferentes arbitrios, se aplicarán los preceptos de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, á cuyo fin se le prestarán todos los auxilios que sean necesarios.

30. La conservación, reparación y contrastación de los pesos que el Ayuntamiento facilite al contratista, será de cuenta de este último.

31. Se formará el oportuno inventario de todos los enseres de la plaza de Abastos y departamento del pescado, con inclusión de los pesos y medidas, el cual quedará original en el expediente, sacándose de él dos copias autorizadas, una para el rematante y otra para fijarla en el mercado. El rematante autorizará la diligencia de haberlos recibido y se obligará á devolverlos en buen estado de uso.

32. La falta de cumplimiento por parte del contratista á cualquiera de las obligaciones que contrae con arreglo á las condiciones de este pliego da derecho á la Corporación con tratante á declarar la rescisión del contrato, previa la formación del oportuno expediente.

Sin perjuicio del derecho antes consignado, la Alcaldía podrá imponer al contratista las multas que estime procedentes por incumplimiento de sus obligaciones dentro de los límites establecidos en la ley Municipal.

33. Para la buena inteligencia de la condición 8.ª, se entenderá que el local destinado á la Comisión de Mercado es el que en la actualidad ocupa, más la habitación del lado Norte del mismo.

34. El contratista tendrá obligación de hacer en el edificio dos reparaciones menores al año en los meses de Agosto y Febrero, á menos que la Comisión creyera conveniente variar esta fecha. Dichas reparaciones consistirán en la cogida de calzos, recorrido y limpieza de tejados y blanqueo de todo el edificio.

35. Si por cualquier caso fortuito ó imprevisto, como rotura de cañerías ú otros, faltase el agua necesaria para lavar el pescado y atender á todas las operaciones de limpieza de la plaza de Abastos y Pescadería, estará obligado el contratista á cubrir provisionalmente el servicio á su costa.

36. Los arbitrios impuestos á la plaza de Abastos, ventas en ambulancia y uso voluntario de pesas y medidas, se adjudicarán en subasta pública, en la forma que establece el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y bajo el tipo anual de 63.500.

37. El tiempo de duración del contrato es el de tres años económicos, contados desde el 1.º de Julio de 1897 al 30 de Junio de 1900.

38. Serán competentes para atender en las reclamaciones que puedan suscitarse con motivo del presente contrato los Tribunales de domicilio de la Corporación contratante, á cuya jurisdicción se someten voluntariamente ambas partes.

39. La subasta será simultánea en esta capital ante el señor Alcalde, y en Madrid ante el funcionario que designe el Sr. Ministro de la Gobernación, según dispone la circular de la Dirección general de Administración local de 19 de Abril de 1883 y con arreglo á las disposiciones del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyas prescripciones quedará sujeto el rematante para todas las incidencias de su contrato.

40. Las proposiciones para la subasta serán escritas en papel del sello correspondiente y con estricta sujeción al modelo que se inserta al final, se presentarán en pliego cerrado á la Autoridad que presida el acto.

41. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales ó en la Depositaria municipal la cantidad á que ascienda el 5 por 100 del tipo de subasta, bien en metálico ó efectos públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

42. Aprobada la subasta por el Excmo. Ayuntamiento constituirá el rematante en el plazo máximo de diez días y en la misma clase de valores antes dicho, la fianza definitiva, que se elevará al 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

43. El presente contrato se celebra á riesgo y ventura, y no podrá el contratista deducir reclamaciones de ninguna clase, nunca ni en ningún caso, ni pedir indemnizaciones de daños y perjuicios.

44. La cantidad en que se adjudique el remate deberá ingresarla el contratista en la Depositaria municipal, en plazos quincenales, los días 15 y último de cada mes.

45. Las cantidades que no ingrese el contratista en los plazos marcados se harán efectivas por la vía de apremio desde el día siguiente al vencimiento, con arreglo á las disposiciones de la instrucción de 12 de Marzo de 1888.

46. Será de cuenta del contratista el reintegro del papel invertido en el expediente, el pago de los anuncios y todos los demás gastos que produzca la subasta y formalización del contrato.

Huelva 26 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco de P. García.—El Secretario, Carlos Capmany.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal que acompaña y resguardo que acredita haber constituido el depósito prevenido, acepta las condiciones contenidas en el expediente para la subasta de los arbitrios impuestos á la plaza de Abastos, ventas en ambulancias y uso voluntario de pesas y medidas durante los tres años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-90 y ofrece por ellos la suma anual de (aquí se consigna, en letra, la cantidad que se ofrezca.)

(Fecha y firma.)

Alcaldía constitucional de Sueca.

D. Julián Ferrando Vera, Abogado, Alcalde constitucional de la villa de Sueca.

Hago saber que no habiendo podido celebrarse por falta de licitadores la subasta de instalación del alumbrado eléctrico de esta villa, anunciada para el día 27 de Enero último, y reformado y aprobado por el Ayuntamiento y asociados de esta villa, constituidos en Junta municipal, el pliego de condiciones que ha de servir de base para el contrato, se anuncia de nuevo y se hace público que en el salón de sesiones de la Casa

Capitular de esta población, y en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación de la villa y Corte de Madrid, tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo, á las dos de su tarde, la subasta de instalación del alumbrado público por el sistema de la electricidad, bajo dicho pliego de condiciones, remitido para su inserción en la GACETA DE MADRID, en el que constan, entre otras, que la duración del contrato, será de diez años forzosos para ambas partes contratantes y seis forzosos para el contratista, y voluntarios para el Ayuntamiento, bajo el tipo de 11.000 pesetas anuales á la baja, previa la fianza provisional de 5.500 pesetas y definitiva de 11.000, dando al efecto comienzo á la instalación dentro de un mes de formalizado el contrato por escritura pública, debiendo dejarse concluidos los trabajos y entregados al servicio público á los seis meses siguientes, y percibiendo, por último, el concesionario el importe del alumbrado público por trimestres vencidos.

Lo que se hace saber al público para la mayor concurrencia de licitadores.

Sueca á 29 de Marzo de 1897.—Julián Ferrando.

Pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de la villa de Sueca, con sujeción al cual y al Real decreto de 4 de Enero de 1883 se arrienda en subasta pública el servicio del alumbrado de esta población por el sistema de la electricidad.

1.ª El contratista á cuyo favor se adjudique la subasta del servicio del alumbrado de esta villa por el sistema de la electricidad gozará del privilegio exclusivo de prestar dicho servicio en el alumbrado público de la misma por un plazo de diez años, forzosos para ambas partes contratantes, y seis más voluntarios para el Ayuntamiento y forzoso para el contratista, cuyos años se contarán desde el día en que se reciba oficialmente la instalación, y durante dicho plazo no podrá el Ayuntamiento administrarlo por sí ni arrendarlo á otra persona ó Empresa, á no ser por las causas que más adelante se expresarán, en virtud de las cuales pueda rescindir este contrato.

2.ª Para la mejor inteligencia de la anterior condición se consigna que los años de este arriendo serán económicos, ó sea desde 1.º de Julio á 30 del viniente Junio, y que para los efectos del cómputo de los años establecidos para la duración de este contrato se contará por entero aquel en que principie á regir.

3.ª Con el fin de fijar y resolver antes de la ejecución cuantas dificultades pudieran ocurrir, el rematante vendrá obligado á presentar á la aprobación del Ayuntamiento el proyecto técnico de la instalación, debidamente autorizado por persona legalmente competente.

4.ª El rematante se obliga á instalar el servicio público de luz eléctrica por el sistema de lámparas de incandescencia y arcos voltaicos, utilizando los aparatos todos de fábricas de reconocida reputación, y en las condiciones de seguridad para el público y permanencia de la luz que exija el buen servicio. La instalación, en su conjunto y en sus detalles, deberá ser análoga á las mejores que existan en el país y ajustada á las condiciones de este pliego.

5.ª (a) El contratista queda en libertad de elegir el motor, máquinas, dinamos y los diversos aparatos de resistencia y seguridad, siempre que éstos reúnan las condiciones necesarias para el buen servicio á que se hallan destinados. Los circuitos deberán cerrarse metálicamente, sin que puedan efectuarse por la tierra. Todo el sistema deberá mantenerse aislado y en perfecto estado de limpieza y de contacto para que no pueda haber la menor interrupción, estableciéndose los aparatos necesarios para la regularidad de la corriente y para el mejor servicio de los circuitos que se establezcan.

(b) El Ayuntamiento tendrá derecho á ejercer la debida fiscalización y disponer los reconocimientos y comprobaciones facultativas que estime procedentes. Al objeto, el contratista deberá tener á disposición de aquél todos los aparatos necesarios para medir la intensidad y tensión establecida, así como para comprobar el aislamiento y demás condiciones técnicas de la instalación.

(c) Lo mismo las máquinas que todo el sistema deberán mantenerse constantemente en buen estado y estar provistas de las piezas de recambio necesarias en aquellos elementos que lo requieran; si por causa de desgaste ó por cualquier motivo el contratista tuviera que cambiar parte del material, deberá hacerlo empleando los descubrimientos más perfeccionados y modernos que conduzcan á mejor y á la instalación.

(d) El motor, máquinas y aparatos de todas clases, tendrán la potencia necesaria para que, sin perjuicio de las luces particulares que pueda suministrar el contratista, sea posible la instalación de un número suplementario de lámparas para el alumbrado público que exceda en un 20 por 100 á las que sirven de base al contrato y en las condiciones que en él se establecen. Para utilizar este derecho el Ayuntamiento deberá avisar al contratista con treinta días de anticipación.

6.ª Para producir el fluido eléctrico se adoptará el sistema de corriente continua de baja tensión si la fábrica se emplaza en el interior de la población, ó á menos de 1.500 metros de distancia de la misma, y el de corrientes alternas ó polifásicas si se instala á mayor distancia, debiendo en este caso tener los correspondientes transformadores convenientemente situados para convertirla en baja tensión, la cual no podrá exceder de 150 volts.

7.ª (a) Los conductores deberán ser cables ó hilos de cobre de la sección suficiente para dar paso con entera seguridad á las corrientes que han de transmitir, con un 20 por 100 de aumento en ellas, á fin de que nunca puedan llegar á enrojecerse.

(b) La intensidad de la corriente no excederá de cuatro amperes por milímetro cuadrado de sección de los cables de la línea primaria, y de tres amperes por milímetro cuadrado de sección en los hilos secundarios.

(c) La red de los conductores podrá ser aérea y con cable descubierto para el exterior de la población con los correspondientes aisladores, pero los del interior de la misma deberán estar precisamente recubiertos con capas perfectamente aislantes; tendrá las necesarias condiciones de resistencia, estabilidad y firmeza, y se colocará á la altura mínima de seis metros del suelo de las calles, plazas, caminos ó paseos, y á la de dos metros de los tejados. Las palomillas y soportes que se han de colocar en los muros y fachadas lo serán á una distancia mínima de 30 centímetros; advirtiéndose que cuando hayan de cruzar por delante de los cables ó hilos por delante de alguna hueco de balcón ó ventana habrán de separarse un metro del borde exterior del antepecho, y que en todos casos se colocarán los correspondientes aisladores de porcelana.

(d) Se proscriben el empleo de ácidos en la soldadura para el caso en que haya de utilizarse este medio de unión.

(e) El sistema y colocación de los soportes y aparatos se deja á elección del contratista, previa la aprobación del Ayun-

tamiento, á propuesta de la Comisión del ramo; entendiéndose que habrán de presentar el aspecto decoroso que requiere el ornato público de la población, reunir las condiciones de seguridad, resistencia y duración convenientes, y que corresponderá al contratista obtener las autorizaciones de todas clases necesarias al objeto, así como la resolución de las dificultades que puedan presentarse, sin que pueda exigir del Ayuntamiento otra cosa que lo que corresponde á las facultades de que se halla investido como Corporación administrativa.

8.ª Para el buen servicio del alumbrado habrá de dividirse la población en diferentes circuitos, nunca en número menor de cuatro, y cuyo objeto sea el aislar los accidentes que puedan ocurrir.

9.ª El Ayuntamiento considera el alumbrado eléctrico de esta villa como servicio público por los efectos de la vigente ley de Expropiación; pero en caso de tener que recurrir á ella, corresponde al contratista la formación ó redacción del proyecto y cuanto sea necesario para la declaración de la utilidad pública y demás trámites, así como el satisfacer los gastos que se originen durante la tramitación del expediente, como los de confrontación del proyecto y demás que no correspondan á sus empleados y dependientes, y las indemnizaciones y pagos que resulten en la expropiación ó imposición de servidumbres; el Ayuntamiento únicamente se compromete á instruir y tramitar los expedientes que se originen y á ceder al contratista los derechos que le conceden las leyes; se entenderá además que en todos los casos, haya ó no sido necesario recurrir á la ley de Expropiación forzosa, el contratista viene terminantemente obligado á reparar los desperfectos é indemnizar los perjuicios que pueda ocasionar la instalación.

10. Principiarán los trabajos de la instalación general dentro de un mes después de formalizado el contrato por escritura pública, habiendo sometido previamente á la aprobación del Ayuntamiento los planos y proyecto de la fabricación, quedando aquella instalación hecha y entregada al servicio público dentro de los seis meses siguientes, excepto en el caso de que por motivos justificados el Ayuntamiento prorrogue este plazo. El concesionario podrá, sin embargo, entregar al público la instalación tan pronto como esté hecha, mediante siempre la recepción oficial.

11. Correrán á cargo del adjudicatario los gastos del material, su emplazamiento y cuanto sea necesario para la instalación completa del alumbrado eléctrico en la vía pública, y vendrá obligado á conservar dicha instalación en buen estado, sometiendo los materiales á la aprobación de la respectiva Comisión del Ayuntamiento ó del perito ó peritos que éste señale.

12. Como el servicio de alumbrado público ha de quedar á cargo del rematante, si por algún accidente inevitable ó caso fortuito se inutilizara el alumbrado público eléctrico durante una ó más noches, estará dicho rematante obligado á colocar y encender por su cuenta los faroles de luz de petróleo que se usan actualmente para dicho servicio, á cuyo efecto el Ayuntamiento los entregará al contratista bajo inventario, y estarán encendidos desde media hora después de la puesta del sol hasta la una de la madrugada en el tiempo que dure la interrupción, sin que por este concepto pueda hacerle baja alguna en la cantidad concertada.

13. Si durante el plazo del contrato se descubrieran nuevos sistemas de alumbrado eléctrico, más perfectos y de mejores resultados que el que actualmente se conoce, el concesionario vendrá obligado á implantarlo en la población cuando lo disponga el Ayuntamiento, siempre que no exija aumento de fuerza sobre la que emplea el mayor servicio que haya prestado á la villa hasta entonces y previa la indemnización á que hubiere lugar.

14. El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal señalan como tipo para la subasta la cantidad de 11.000 pesetas anuales á la baja, no admitiéndose proposición alguna que exceda de dicha cantidad. El remate se llevará á efecto ante la Comisión que el Ayuntamiento designe, con intervención de Notario público, á las dos de la tarde del día 1.º de Junio próximo, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal que delegue en esta Casa Capitular, y simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación.

15. El concesionario podrá suministrar el alumbrado eléctrico á los particulares en las condiciones que estime convenientes, no pudiendo exceder el maximum de los precios que á continuación se detallan:

- Lámparas de cinco bujías, 1'80 pesetas al mes.
- Idem de 10 id., tres id. al mes.
- Idem de 15 id., cuatro id. al mes.
- Idem de 20 id., cinco id. al mes.
- Idem de 25 id. en adelante, 0'25 id. al mes por bujía.

Se facultará al contratista para el suministro del alumbrado por contador, previa la aprobación de las correspondientes tarifas por el Ayuntamiento.

16. El concesionario establecerá 300 focos de 10 bujías, distribuidos por la población, para el alumbrado público de la misma, y además cinco lámparas de arco voltaico de 500 bujías, á saber: tres lámparas en la plaza de la Libertad en cada noche de feria y serenata, y una lámpara en el centro del arco que se coloca en la calle de la Virgen, ó donde disponga el Ayuntamiento, durante los festejos que esta villa dedica á Nuestra Señora de Sales, y otra lámpara en la plaza de la Constitución en las noches de la víspera y día de las citadas fiestas, en las del Corpus y en las de los Santos patronos Abdón y Senén. Las mencionadas lámparas no producirán aumento de gasto para el Ayuntamiento, y su instalación correrá á cargo del concesionario, y deberán ir provistas de los reguladores necesarios para la fijeza ó intensidad de la luz, así como de los aparatos de seguridad que garanticen todo riesgo, se montarán de manera que el aislamiento sea confiado y completo, y se protegerán, por último, con pantallas ó por otro medio contra el contacto accidental de los objetos exteriores.

17. Todos los focos y lámparas destinados al alumbrado público de la población tendrán las corrientes eléctricas para lucir todas las noches del año desde media hora después de la puesta del sol á media hora antes de su salida.

18. El contratista vendrá obligado á adoptar en las instalaciones particulares cuantas precauciones y garantías sean necesarias para la completa seguridad y para prevenir y evitar los riesgos y peligros que puedan originarse, así como á cumplir las prescripciones que el Ayuntamiento imponga en el reglamento que al efecto apruebe, si así lo estima conveniente, y siempre que no se opongan al espíritu y recta interpretación de estas condiciones.

19. El contratista será única y exclusivamente responsable, respecto á la población y á los particulares, de todas las consecuencias y perjuicios que puedan provenir de la instala-

ción de las máquinas, aparatos y conductores, y en general de la red y de su explotación.

20. El emplazamiento de las lámparas se verificará de común acuerdo entre el concesionario y la Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento, y la recepción oficial se efectuará provisionalmente el día que el concesionario avise por escrito al Ayuntamiento de que está ultimada la instalación, y la recepción definitiva un mes después del funcionamiento del alumbrado, siendo de cuenta ya del Ayuntamiento los gastos de alumbrado de este mes si en el mismo no ocurriese interrupción ni percance alguno de los que se citarán como faltas.

21. El Ayuntamiento se compromete á prestar el auxilio y apoyo moral al concesionario, vigilando sus agentes la instalación y conminando con multas á los que causaren en ella algún daño, obligando al causante al pago del importe de las reparaciones é imponiendo el maximum de la multa á que le faculta la ley Municipal vigente.

22. Al darse por terminado el contrato, el Ayuntamiento se hará cargo de los faroles, brazos y postes que existan entonces por el alumbrado de la vía pública, abonando su importe, mediante justiprecio, en el caso de que el contratista hubiese adquirido y satisfecho el valor de los faroles, soportes y demás materiales del alumbrado que hoy tiene el Ayuntamiento, mediante los oportunos inventarios y justiprecio de dichos efectos.

23. El Ayuntamiento satisfará el importe del alumbrado público por meses vencidos, garantizando este pago con todos los ingresos de su presupuesto.

24. El concesionario podrá ceder el contrato á otra persona en las mismas condiciones con que él lo otorgue, siempre que á juicio del Ayuntamiento quede suficientemente garantido este contrato.

25. (a) El Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar hasta un 20 por 100 el alumbrado público por la electricidad, y el contratista vendrá obligado á realizar las obras necesarias al efecto cuando así lo disponga la Corporación municipal. El contratista percibirá por este servicio la parte proporcional que corresponda al aumento con relación al tipo por que se adjudique el remate.

(b) El aumento del 20 por 100 que queda expresado podrá imponerse al contratista de una vez ó en cuantas el Ayuntamiento estime procedentes; pero si después de verificada una instalación hubiere de variarse por causas que no fueren imputables al contratista, serán de cuenta del Ayuntamiento los gastos que origine.

26. Los focos y lámparas deberán tener la regularidad, fijeza, brillo y condiciones propias de un buen alumbrado eléctrico, y los conductores la tensión suficiente para que nunca puedan enrojarse con el paso de la mayor corriente que por ellos haya de circular, viniendo obligado el contratista, siempre que en alguna lámpara se notasen defectos, á sustituirla por otra que garantice la luz necesaria.

27. De cuenta del concesionario será también la colocación de los pararrayos que á juicio de la Comisión del ramo, asistida de persona perita, se consideren necesarias en el ámbito de la población, así como también los aparatos y reflectores que hayan de sustituir á los faroles del alumbrado público actual, cuyos aparatos deberán ser de uso seguro y buen aspecto y merecer previamente la aprobación de dicha Comisión.

28. La subasta se hace á suerte y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna por ninguna causa ni motivo.

29. Las proposiciones se harán en papel timbrado de la clase 12.ª y en pliegos cerrados, que se entregará al Presidente de la mesa de subasta, debiendo los solicitadores rubricar por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y dentro de aquélla deberá hallarse la proposición ajustada al modelo adjunto, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe dichos documentos. Para tomar parte en la subasta deberán los proponentes consignar en la Caja municipal de esta villa ó en la de Depósitos de la Corte la cantidad de 5.500 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de la subasta, cuya fianza será devuelta á los que no resulten rematantes tan luego termine aquélla. Los efectos públicos se admitirán en estos Depósitos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

30. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos; pasados los cuales, la declarará terminada el Sr. Presidente después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase la proposición ó todos lo hiciesen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más bajo.

31. Terminada la subasta, se devolverá el depósito, como queda dicho más arriba, á los licitadores á quienes no quede adjudicada, reteniéndose la fianza prestada por el que resulte adjudicatario; el cual, dentro del término de diez días, á contar desde la aprobación definitiva del remate, ampliará la fianza hasta el 10 por 100 del tipo de subasta, ó sea hasta 11.000 pesetas, lo cual constituirá la fianza definitiva para garantía del cumplimiento del contrato hasta que quede instalado y se inaugure el alumbrado eléctrico, siéndole devuelto entonces todo el depósito que constituya dicha fianza definitiva, quedando sujeto para responder á las eventualidades del contrato todo el material de alumbrado. La fianza metálica la perderá el concesionario si no da cumplimiento á la condición 10; y al objeto de poder utilizar los trabajos hechos, podrá el concesionario contratar con el Ayuntamiento una nueva prórroga que no baje de un mes ni exceda de tres, previa la prestación de otra fianza igual y sujeta á estas condiciones, quedando la primera fianza á beneficio del Ayuntamiento.

32. Las faltas en el alumbrado público se castigarán con multas que impondrá la Alcaldía de 5 á 15 pesetas si son leves, y de 15 á 25 si son graves. Se considerarán faltas leves la extinción de un número de lámparas que no llegue á la décima parte de las instaladas, ó que no arda con la intensidad que les corresponde. Son graves la extinción de la intensidad lumínica ó disminución de luz en más de la décima parte de las instaladas.

33. El contrato podrá rescindirse por las causas siguientes:

1.ª La interrupción del alumbrado por culpa del concesionario en la cuarta parte ó más de las lámparas por espacio de ocho días en un mes y de doce en dos meses consecutivos, siempre que la causa no sea por fuerza mayor.

2.ª La falta de intensidad lumínica comprobada durante diez días en el espacio de un mes, siempre que esta disminu-

ción dependa de la falta de las corrientes eléctricas en cantidad suficiente para la buena marcha de los aparatos instalados, pero si dicha falta de intensidad dependiera de las malas condiciones de las lámparas, y la disminución de la luz fuese notable, el concesionario vendrá entonces obligado á su inmediata reparación.

3.ª Cualquiera negativa del concesionario al cumplimiento de las condiciones del contrato.

34. Siempre que se notase algún desperfecto en las lámparas, el concesionario vendrá obligado á sustituirlas por otras, y si no lo efectúa en el plazo que le señale el Ayuntamiento, lo verificará éste á costas de aquél.

35. No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en los casos del art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

36. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura pública con su copia, anuncios de la subasta en los periódicos oficiales, papel sellado y derechos que se originen con motivo de la instrucción del expediente y el 1 por 100 de la cantidad que ha de percibir mensualmente de la Caja municipal por el servicio de alumbrado público.

37. Durante el tiempo del contrato no podrá el Ayuntamiento crear ningún arbitrio ó impuesto directo ni indirecto sobre las instalaciones y consumo del fluido eléctrico que afecte al contratista.

38. Para todos los efectos y consecuencias de este contrato, el rematante se somete expresa y exclusivamente á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal.

39. Tanto el Ayuntamiento como el concesionario, para los casos no previstos en este pliego de condiciones, quedarán sujetos á cuanto dispone el citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con arreglo al cual se ha de verificar la subasta.

40. Si el Ayuntamiento demorase el pago del alumbrado público por más de un año, podrá el rematante optar por la rescisión del contrato con la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

41. Si el Ayuntamiento necesitase para el alumbrado de la vía pública ó edificios municipales, ya como aumento permanente del alumbrado, ya como extraordinario, mayor número de luces incandescentes ó de arco voltaico que el fijado en el contrato, avisará con sesenta días de anticipación por lo menos al contratista, para que éste proceda á instalar el material necesario para el aumento por cuenta suya, si es permanente, y por la del Municipio, si no lo fuera; debiendo la Corporación satisfacer al contratista el importe de la electricidad que se consuma en uno y otro caso en cantidad proporcional y con relación á los precios de este contrato.

42. El contratista queda obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que sean aplicables del Real decreto antes mencionado, las cuales regirán también para todos los actos del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y mayor concurrencia de licitadores.

Sueca 28 de Enero de 1897.—El Alcalde, Julián Ferrando.—El Secretario, Juan Llopis.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal que acompaña, en vista del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día con las condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el alumbrado público por fluido eléctrico en la villa de Sueca, se comprometo á realizar dicho servicio con sujeción al pliego de condiciones al efecto establecido, de que está enterado, por la cantidad de (en letra) pesetas anuales; y para que sea válida esta proposición acompaña el resguardo que justifica haber hecho el depósito correspondiente para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Mente de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	867	232	1.099	232.350
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11.	86	15	101	23.791
Idem 2.ª — Corredera baja, 57.....	105	15	120	24.356
Idem 3.ª — Infantas, 11.	119	13	132	19.098
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	98	15	113	20.952
TOTALES.....	1.275	290	1.565	320.547

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	222	329	551	327.292

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviggioli.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Gutiérrez Agüera.—Marqués de Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Marqués de Cubas.—

Marqués de Elduayen.—D. Enrique Reñina.—D. Andrés Melado y Fernández.—Marqués de Goicoerrotea.—D. Luis Drummen.—D. Luis Alvarez Estrada.

Madrid 25 de Abril de 1897.—P. el Director gerente, Juan de la Torre.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Guerrero Visquert, alias Sariero, de treinta y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Cargente, el cual es de estatura regular, tiene los ojos pardos, el pelo castaño, rostro enjuto, cejas al pelo, nariz torcida á la derecha, y viste al estilo de los jornaleros del campo del país, para que en el término de diez días, á contar de esta requisitoria, se presente en los estrados de este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue sobre lesiones á Bernardo San Miguel Martí y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Alberique á 21 de Abril de 1897.—Manuel Garrido é Ibáñez.—Por su mandado, Paulino Andrés.

J—2363

ALGECIRAS

D. Nicolás Zaragoza y Lloret, Capitán mercante al servicio de la Marina, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo por el delito de contrabando Francisco Corrales González, hijo de Antonio y Micaela, natural de Tarifa, vecino de esta ciudad, de treinta y dos años, casado, jornalero, cuya filiación es la siguiente: estatura regular, barba poca, pelo, cejas y ojos castaños claros, frente, nariz y boca regulares, señas particulares hoyoso de viruelas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con objeto de hacerle saber su nuevo defensor, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Algeciras 20 de Abril de 1897.—Nicolás Zaragoza.—Francisco Raffo.

J—2364

AOIZ

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Patrio Grávalos Pérez, el cual es de las siguientes señas: gitano, apodado Berrío, delgado, de veinte á veinticuatro años, soltero, moreno, pelo negro, ojos garzos, con una cicatriz bajo la mandíbula derecha, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por sustracción de ocho caballerías; pues haciéndolo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca del citado procesado Grávalos, y de conseguirlo, se proceda á su captura y conducción á este Juzgado con las debidas seguridades, en méritos de la expresada causa.

Dada en Aoiz á 21 de Abril de 1897.—Jacinto Cornago.—Por mandado de S. S., José María M. Espronceda.

J—2365

BENAVENTE

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre muerte de Victoriano Sandín á consecuencia de desplome de tierras en la trinchera llamada Fortuna, de la línea férrea de Plasencia á Astorga, término de Barcial del Barco, contra Tomás Fornés Mañete, de cincuenta y un años de edad, casado, de nacionalidad italiana, residente que fué en esta villa como capataz de las obras de la referida línea, y cuya residencia y paradero se ignoran, y otros, se cita, llama y emplaza al referido procesado Tomás Fornés Mañete, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en indicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Benavente á 20 de Abril de 1897.—Tomás Acero.—Por mandado de S. S., Deogracias Crespo.

J—2366

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Sanabria Benítez y Felipe Castillo Maldonado, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose sus paraderos, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa es la núm. 82 de 1892.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 14 de Abril de 1897.—Rafael Bethencourt.—Rafael de León Sotelo.

Señas y circunstancias.

El primero natural de Quintana de la Serena, hijo de Fernando y Juana, de treinta y cuatro años y cabo segundo que fué de Carabineros.

El segundo natural de Sorvilán, hijo de Antonia y Francisca, de treinta y ocho años y carabinero que fué.

J—2367

CALATAYUD

D. Juan Blas Ubide, Abogado, Juez municipal ejerciente de la jurisdicción de instrucción por licencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Jiménez García, casado, de veintisiete años de edad, natural de Estadilla, provincia de Huesca, gitano ambulante, que dijo estar casado con Agustina Lugal, el cual sujeto fué herido en la mano derecha por disparo de arma de fuego la noche del 16 de Marzo último en Embid de la Ribera, del cual se ausentó antes de ser dado de alta, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido facultativamente; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Calatayud á 14 de Abril de 1897.—Juan Blas.—De su orden, Manuel Palomares.

J—2368

CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias para la busca y rescate de una jaca pelo negro, rabricana, cerrada, más de marca y herrada, hurtada en la noche del 15 del actual al sitio que en este término nombran Palmilla á D. Antonio Castro Tamariz, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditada en el acto su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 19 de Abril de 1897.—Juan J. Carazon.—El actuario, Rafael López.

J—2369

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Julián Martín Megía, natural de Seseña (Toledo), de veintisiete años casado, industrial, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó manifieste su actual domicilio, con el fin de hacerle entrega de una sabana procedente de causa que se siguió contra Eugenia Fernández Plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Colmenar Viejo á 20 de Abril de 1897.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

J—2370

CÓRDOBA

D. Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal, é interino de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto José Sánchez Gema, de veintiocho años, casado, del campo, vecino de Montilla y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Marqués del Villar, núm. 3, á responder de los cargos que le resultan en este sumario; bajo apercibimiento de que en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del mencionado procesado, el que caso de ser habido será puesto á mi disposición en la cárcel de esta capital con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 21 de Abril de 1897.—Emilio Fleury.—El actuario, Licenciado Isidro Fernández.

J—2371

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, mediante á no haber sido hallado en su domicilio é ignorar el actual paradero, cito, llama y emplazo á Manuel Brea Brandáriz, hijo de Antonio y María, soltero, de veintidós años, labrador, natural y vecino de la parroquia de Santiago de Sumio, término municipal de Carral, estatura baja, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, afeitado, grueso, sin ninguna seña particular visible; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, aquel remontado, usa zapatos y zuecos indistintamente, y lleva boina ó sombrero á la cabeza, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria y notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en sumario instruido á consecuencia de homicidio de José Santos Ferrero; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para conseguir la captura de dicho procesado, ponéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

La Coruña 19 de Abril de 1897.—José Román Junquera.—De su orden, Manuel Rodríguez.

J—2372

ILLESCAS

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez en el día de ayer en el sumario criminal que en este Juzgado se sigue por sustracción de garbanzos, pertenecientes, según se dice, á la testamentaría de D. Inocencio Gallego Zazo, vecino que fué de Villaluenga de la Sagra, se cita á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho Sr. Gallego, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para enten-

derles del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación, expido la presente, que firmo en Illescas á 17 de Abril de 1897.—Licenciado Plácido Moya.

J—2376

LALÍN

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Gumersindo Matanzas Vieitez, Manuel Matanzas Vieitez, Ramón Fernández Bal, Marcelino Troitiño Ribas y Ricardo González Fernández, labradores y vecinos de la parroquia de Laro, en la actualidad en ignorado paradero, y de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en un sumario que contra los mismos se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Á la vez se ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 20 de Abril de 1897.—Gonzalo Pintos Reino.—Isaac Espinosa.

Señas de los procesados.

De Gumersindo Matanzas: estatura alta, color trigüeno, ojos claros, pelo negro, barba poca, hoyoso de viruelas; viste traje de chaqueta de paño, gasta zuecos y usa boina ó sombrero.

De Manuel Matanzas: estatura regular, color blanco, pelo y ojos negros, sin barba ni seña particular, viste traje negro de paño, calza zuecos y usa sombrero.

De Ramón Fernández: estatura regular, de unos cuarenta años de edad, barba rubia, sin seña particular, viste traje de paño, calza zuecos y usa sombrero negro.

De Marcelino Troitiño: estatura regular, barba poblada, de veintisiete años de edad, viste traje de paño negro, calza zuecos y usa sombrero hongo ó boina.

De Ricardo González: estatura regular, de veinte años de edad, ojos claros, sin barba, y viste traje de paño negro, calza zuecos y usa sombrero hongo.

J—2373

LA OROTAVA

D. Víctor Sandalio Velázquez y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Dorta Méndez, vecino del pueblo de la Guanchara, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dada en La Orotava á 12 de Abril de 1897.—Víctor S. Velázquez.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

J—2380

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por actuación del infrascripto, se instruyó causa criminal por el delito de juegos prohibidos contra Jerónimo Criado Gutiérrez, hijo de Francisco y de Ana, natural de Dalías, vecino de esta ciudad, de cuarenta y un años, casado, minero; Mariano Fenoll Alonso, hijo de Diego y Josefa, natural de Orhuela, de estos vecinos, casado, de treinta y cuatro años, jornalero; José Rodríguez Fernández, hijo de Gabriel y Rosalía, natural de Dalías, de estos vecinos, de veinticinco años, casado, minero, y Francisco López Hernández, hijo de Salvador y Rosa, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, de veintisiete años, minero, y á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, nacida de referida causa, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Audiencia provincial en las cárceles de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á la celebración del juicio oral en dicha causa, se les concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Almería, Alicante y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 14 de Abril de 1897.—Francisco S. Olmo.—Por su mandado, Francisco Pova.

J—2375

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Vázquez, alias el Santos, natural de Madrid, de unos cincuenta y dos años de edad, soltero, impresor, de estatura más bien alta, delgado, con pelo canoso, usa actualmente sólo bigote, frente espaciosa, y viste traje negro; á Julián Fernández, alias el Chirri, de unos cuarenta y tres años, jugador, de estatura regular, regordete, color trigüeno, con bigote; vistiendo traje negro y boina; y á José Arjona Montilla, conocido por Pepe el Cordobés, de unos treinta y seis años de edad, casado, y jugador de oficio, de estatura alta, delgado, con bigote negro, le falta el dedo pulgar de la mano derecha, y ordinariamente viste traje negro y sombrero hongo, habiendo tenido dichos individuos respectivamente sus domicilios en esta Corte; en la Cuesta de las Descargas, 10, tercero; calle de Buenavista, 12, segundo, y Torrejilla del Leal, 26, cuarto, desconociéndose las restantes filiación y circunstancias de aquéllos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de recibirles indagatoria en el sumario que me hallo instruyendo por robo de metálico y alhajas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á

la busca de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado. Madrid 20 de Abril de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. J—2377

MONTORO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Sevilla y Jaén y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á tres gitanos, cuyas señas de los mismos á continuación se expresan, que en la mañana del día 15 del actual pasaron por la finca nombrada Cerro Antón, término de la villa de Adamuz, acompañados de dos gitanas, y dos de quéllos entraron en la citada finca, en la que tuvieron una cuestión con varios operarios que allí se encontraban haciendo aros, disparándole á éstos uno de dichos gitanos dos tiros, dándose después á la fuga, á fin de que en el termino de diez días, contados desde la última inserción del presente, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II, núm. 8, de esta población, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo por el hecho expresado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dichos tres gitanos, y caso de que sean habidos se pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo mandado en la aludida causa.

Dado en Montoro á 20 de Abril de 1897.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara.

Señas de los gitanos.

Uno moreno, mediado de treinta á treinta y cinco años, vestido con chaqueta negra de pelo, pantalón negro, bigote, tufos largos y gorra color café. Otro de la misma edad, vestido con traje negro, con botas y sombrero negro.

Y otro de unos cuarenta años, igual vestido que el anterior. Los tres con ojos azules, y uno de ellos feo en extremo y picado de viruelas. J—2379

POSADAS

D. Fabián Ruiz y Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Sevilla y Badajoz, al procesado José Macedo Ortiz, vecino de Bienvenida, partido judicial de Fuente de Cantos, de esta última provincia, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por robo de varias caballerías de la propiedad de D. Sebastián Almenara Rodríguez, vecino de Palma del Río; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en referido sumario.

Dada en Posadas á 19 de Abril de 1897.—Fabián Ruiz.—El actuario, Félix Nogués. J—2381

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bartolomé Pérez Avlés, natural de Algeciras, vecino de Benarrabá, soltero, de diez y nueve años de edad, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle saber los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido de que si no lo verifica le parará los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de San Roque á 19 de Abril de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—2388

SAN SEBASTIAN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Manuel Albordi y Arrieta, de estado casado, de cincuenta y dos años de edad, dependiente de comercio, natural de Azpeitia y vecino que ha sido de esta ciudad, para que dentro del término de la ley comparezca ante la Excm. Audiencia de Pamplona á usar de su derecho en causa seguida en este Juzgado sobre defraudación á la Hacienda contra el citado Albordi y otros en virtud de la apelación interpuesta por la representación del procesado Oroz y admitida por el Juzgado de la sentencia dictada el 11 de Marzo último.

Dado en San Sebastián á 22 de Abril de 1897.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—2382

SANTA COLOMA DE FARNÉS

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Ramón Ferrán, en el expediente de cobro de costas que se sigue contra Pedro Canals y Argemir, alias Tres cuartos de nou, natural de San Julián de Villatorra, dimanante de la causa criminal que sobre lesiones se le siguió en este Juzgado en el año 1874, cuyo sujeto era en aquella fecha vecino de Arbucias, y actualmente se ignora su paradero, se cita al repetido Pedro Canals y Argemir para que dentro del término de quince días se presente ante este Juzgado al objeto de hacerle el requerimiento de pago de las indicadas costas, que en cantidad de 447 pesetas 12 céntimos ha de satisfacer al Tribunal Supremo, sin perjuicio de las posteriores; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Santa Coloma de Farnés 20 de Abril de 1897.—El Escribano, Joaquín Torrent. J—2383

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de instrucción de partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Pérez Corbacho, corredor del comercio y vecino de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado al objeto de recibirse declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye á virtud de denuncia de D. Fernando Casabuena y Molina, de este domicilio, por los delitos de falsificación de una letra de cambio por valor de 107.000 pesetas y tentativa de estafa de igual suma; declarándole rebelde y parándole el perjuicio que hubiere lugar si no compareciere.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del D. Manuel Pérez Corbacho, de quien no constan ningunas señas personales, sabiéndose únicamente que puede hallarse en alguno de los pueblos del interior de esta isla de Tenerife.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se libra el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 11 de Abril de 1897.—Francisco Fernández.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Fernández y Delgado. J—2384

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción del partido, en sumario que se instruye por lesiones á José Rojo García, tiene acordado se cite por la presente á Cecilio Caamaño, Florentino Artos y Francisco Forliso, para que dentro de diez días comparezcan ante el Juzgado, sito en Río de la Pila, 1, cuarto, á prestar declaración en el sumario referido; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Santander 19 de Abril de 1897.—El actuario, Jesús Escobio. J—2385

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez instructor del distrito de la Magdalena de esta capital en causa por robo contra Florencio López González, se cita á dos pasajeros llamados Purcel y Aynard, que estuvieron parando en el Hotel de París de esta ciudad los días 25 de Febrero y 7 del presente mes respectivamente, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, á prestar declaración en la referida causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 20 de Abril de 1897.—El Secretario, Licenciado Carlos García. J—2386

VICH

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre robo que se instruye en este Juzgado contra Francisco Pont Torrent y otro, se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido, á las cárceles de este partido del sujeto conocido por Jerónimo, hijo del Manso Roscay, del término de Angles, y al ser detenido el día 10 de Octubre último en Girona dijo llamarse Juan Moragas, cuyas señas son: estatura regular, pelo y cejas rubios y afeitado de cara y bigote y cuyas demás señas y actual paradero se ignoran.

Al propio tiempo se cita y llama al referido procesado, conocido por Jerónimo, hijo del Manso Roscay, del término de Angles, y que dijo llamarse Juan Moragas, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido á fin de responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no verificarlo.

Dada en Vich á 16 de Abril de 1897.—Pedro Samora.—Joaquín Oñós. J—2387

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Abril de 1897.

Table with columns: Hora, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase de viento, Estado del cielo. Rows include: Temperatura máxima del aire á la sombra, Temperatura máxima al Sol, Velocidad del viento en las alturas, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Coruña, Guadalajara, Avila, Segovia y Ciudad Real.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las once de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Abril de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en pesetas. Rows: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Buen Consejo, y San Ricardo.

Cuarenta horas en San Marcos.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno par.—Mefistófeles.

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 27 de abono.—Turno 3.º impar.—Venta de baños.—Los conejos (sevillanas nuevas por la pareja García López).—Los guantes del cochero.—Segundo acto de la misma.—Peteneras, baile, por la Sta. García).

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.—La cola del diablo.—La boda de Luis Alonso.—Retolondrón.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La madre abadesa.—Escuela musical.—Las bravatas.—La roncalesa.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gran función en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Notable espectáculo en el que tomarán parte Mr. Onofroff, con nuevos experimentos, la estrella parisién Mlle. Paul de Monte, los hermanos Hernández y otros números de atracción.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.